

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento al demandado y está pendiente nombrar curador ad- litem, además parte la parte demandante presento escrito de sustitución de poder, y solicitan link del expediente. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 29 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 29 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: ALIRIO BORJA HURTADO c.c. 16.485.494
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00170-00

AUTO No. 0692

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que efectivamente se encuentran pendiente por la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No. 803 de agosto 22 de 2022.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 1 de febrero de 2023, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 22 de febrero de 2023 y como quiera que a la fecha el demandado no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que lo represente en este asunto.

Del mismo modo se observa, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, a la doctora NAHOMY OROBIO URBANO. Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos del art. 75 del C.G.P. se le reconocerá personería.

Finalmente, y conforme a la solicitud para remisión del presente expediente, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- NOMBRESE al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CAMACHO BARCO**, como CURADOR AD-LITEM del demandado ALIRIO BORJA HURTADO, a fin de que lo represente dentro del proceso de la referencia.

2.- FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

3.- Por secretaría comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

4.- Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213/22, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

5.- SE RECONOCE PERSONERÍA a la doctora **NAOMY OROBIO URBANO** identificada con la C.C No.1.111.818.560 expedida en Buenaventura (V) y T.P No.390.271, del C.S. de la Jud., para actuar en este asunto como apoderada sustituta de la doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, apoderada de la parte demandante.

6.- Finalmente, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8297da284a3a12dd93abd6c4641162d1a904a4a5f22a130f8f1e64cd3cca3a6**

Documento generado en 29/05/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>